



EL CUARTO VALENTE  
DE RAYEIS, AÑO DE MIL  
RECENTOS Y OVARINE  
MAYOR.

y Concurrieron a los nombram. ya que quando se  
 trata de Vocar algun Ayuntamiento. no se debe  
 practicar, sino lo quando lo obrado en el antes  
 Ayuntamiento desde luego aganere notoriam. infueto  
 pero tanto desta que contenga infueto alguna  
 El nombram. hecho en Andres Gomez de Thier, quan  
 to el que vota lo tiene q. muy justificado, como in  
 zento el que se le pudiere haver adquirido algun  
 dno. a Dines Manz. Voxas mediante lo nombram.  
 hecho a su favor, a vista de que el dho. Andres  
 Gomez de Thier presento sumem. o pueendo ganya  
 y desta forma le fue admitido, y hecho el nombram.  
 niento por lo que por el Notaron juram. y sin cont  
 dia. alguna, q. lo que quedo constituida una obli  
 gacion de supracam. obligatorio sin lugar a gemiten.  
 alguna de las partes, y si se atiende a los  
 votos de los Caud. Capitulares en favor del dho.  
 Dines Manz. Voxas los fueron Condicionados, y res  
 pecto de lo sus dho. se devia egerar a futuro evento  
 pero no respecto de Andres Gomez de Thier, q. que  
 con el nombram. en ste quedo firme e invaria  
 ble la obligacion sin respecto a algun caso posterior, ya  
 in que se hubiere justificado de los votos dados  
 a favor de Dines Manz. Voxas con el mem. que  
 presento despues de consumado el acto, bien noto  
 rio e en la disposic. de dho. que la justifica

